

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
METROPOLITANA**

**CT-UAM-R-0264/2026**

**Solicitud:** 500031800036826

**Determinación:** Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintitrés de julio de dos mil veintiséis, séptima sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.** El seis de julio de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requirió:

**Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:**

*"Solicito información pública, en versión digital y en formato consultable, respecto de las instalaciones hidrosanitarias existentes dentro del campus de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, ubicado en Calzada del Hueso No. 1100, colonia Villa Quietud, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.*

*En caso de existir, solicito:*

*Plano general de la red de drenaje sanitario del campus.*

*Plano de la red de alcantarillado interna.*

*Plano de la red de drenaje pluvial.*

*Ubicación de registros sanitarios.*

*Ubicación de pozos de visita.*

*Ubicación de coladeras pluviales.*

*Ubicación del colector general. Ubicación y características de las descargas de drenaje del campus hacia la red municipal.*

*Ubicación de cárcamos, estaciones de bombeo o infraestructura hidrosanitaria, en caso de existir.*

*Diámetros, materiales y profundidad de las tuberías, en caso de existir.*

*Información geográfica o planos en formato PDF, DWG, SHP, KML, KMZ, GeoJSON o cualquier otro formato disponible.*

*La información será utilizada exclusivamente con fines académicos para el desarrollo de una investigación y un proyecto arquitectónico.*

*En caso de que alguno de los documentos solicitados contenga información clasificada o reservada, solicito atentamente se proporcione la versión pública correspondiente, eliminando únicamente la información que legalmente deba protegerse.*

*En caso de que la Universidad no sea competente para atender total o parcialmente la presente solicitud, solicito sea turnada a la autoridad competente conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informándome de dicha remisión. Como ya revisamos el Programa Interno de Protección Civil (PIPC), sabemos que ahí se menciona:*

*2 descargas de drenaje.*

*Red de drenaje.*

**Comité de Transparencia  
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

*Red de alcantarillado.*

*Red general de drenajes de las cimentaciones.*

*Registros de concreto.*

*Colector general. Tuberías de albañal de 25 y 30 cm*

*De manera particular, solicito los planos o documentos técnicos correspondientes a la red general de drenajes de las cimentaciones, los registros de concreto, el colector general y las dos descargas de drenaje que se mencionan en el Programa Interno de Protección Civil de la UAM Xochimilco...(sic)"*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El seis de julio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

**TERCERO. Requerimiento de información.** De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de la Unidad Xochimilco, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

**CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT.0045.2026, solicitó la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que esté en posibilidades de realizar las gestiones necesarias ante la dependencia universitaria, con el propósito de obtener y entregar la información que habrá de notificarse a la persona solicitante en respuesta a su solicitud.

Asimismo, dicho plazo permitirá que, en caso de que la información sea clasificada por la dependencia universitaria en modalidad confidencial o reservada, se haga del conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

**QUINTO. Vista al Comité de Transparencia.** Considerando la determinación de la Unidad de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis y estudio en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y

Comité de Transparencia  
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA. Análisis.** De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias ante la dependencia universitaria, con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente.

Asimismo, dicho plazo permitirá que, en caso de que la información sea clasificada por la dependencia universitaria en modalidad confidencial o reservada, se haga del conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo de respuesta se sustenta en la necesidad planteada por la Unidad de Transparencia de realizar las gestiones necesarias ante la dependencia universitaria, con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente en la respuesta final que será notificada a la persona solicitante.

En consecuencia, la ampliación atiende criterios de exhaustividad, congruencia y razonabilidad, en observancia de los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen el procedimiento de acceso a la información pública.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Comité de Transparencia  
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898  
[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

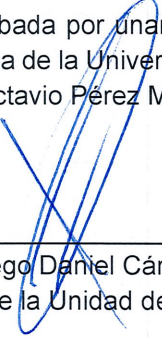
Por lo anterior, este Comité de Transparencia

### RESUELVE:

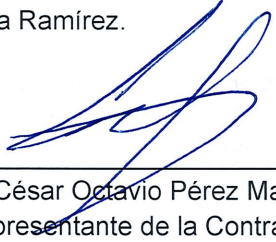
**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800036826, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDO.** El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O  
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. César Octavio Pérez Martínez  
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez  
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0264/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 23 de julio de 2026.

Resolución formalizada el veintitrés de julio de dos mil veintiséis en el marco de la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: M/G

Comité de Transparencia  
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

[www.uam.mx](http://www.uam.mx)